

EXP. CDHEZ/32/2015 REC/08/2015	AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Lesiones, Detención arbitraria, Retención ilegal y Ejercicio indebido de la función pública.	
FECHA DE EMISIÓN 08 de julio del 2015	GRADO DE ACEPTACIÓN No aceptada.

Refiere el quejoso que el día trece de enero del año en curso, le resultó cita para que se presentara al Juzgado Comunitario del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, al llegar con el C. Juez Comunitario, se encontraba su ex pareja. En ese momento le manifestó el Juez que por qué le había mandado mensajes por celular a su ex esposa con el apodo de la "vaca", lo cual causó molestia del Juez, tanto, que lo agredió verbal y físicamente, le propinó varios golpes, jalones, puntapiés, más aún, él mismo lo llevó a los separos preventivos, en donde lo dejó detenido. Ya dentro, en las celdas, la secretaria del Juzgado Comunitario le llevó a firmar un convenio en donde se establecía la manutención y convivencia de sus hijos, documento que no firmó. Agregó además que estuvo detenido desde las doce del día hasta las diecinueve horas del día ya señalado, sin que se le diera alguna explicación del motivo de su detención. Posteriormente, lo llevaron a certificar con un médico particular de la comunidad, quien solo le dio la orden de sacar unas radiografías porque al parecer tenía fractura de costilla y se confirmaría con RX. Recuperó su libertad sin pagar multa.

La autoridad denunciada informó que efectivamente el día trece de enero del año dos mil quince, le resultó cita al quejoso, para llevar a cabo un convenio con su ex pareja, respecto a la manutención de sus hijos; al momento que llega el agraviado al Juzgado Comunitario, la señora le estaba mostrando el mensaje que decía que "La vaca" iría a quitarle a su menor hija, reconoce que le cuestionó al quejoso sobre el mensaje que le había mandado a su ex pareja, le solicitó que nuevamente le mostrara el mensaje y es cuando reaccionó de manera violenta abalanzándose contra su ex pareja con toda la intención de lesionarla para que no mostrara el mensaje, por lo cual, se vio en la necesidad de intervenir empujándolo hacia atrás con el único fin de que no siguiera la agresión; lo tomó del brazo y lo condujo hacia una de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública, en donde lo dejó a disposición de la oficial radio operadora.

Sobre el motivo de la detención, dice fue por la agresión a su ex pareja, niega haberle causado lesiones al quejoso, sí le dio indicaciones a la secretaria del Juzgado Comunitario para que elaborara un nuevo convenio, para que, en cuanto se calmara el agraviado acudiera a la celda para que lo firmara, mismo que se negó.

De la investigación realizada por esta Comisión de Derechos Humanos, se llegó a la firme convicción de que en el caso de estudio se violentaron los derechos humanos del quejoso, por parte del Juez Comunitario de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por los siguientes argumentos:

Primero.- Las lesiones que le causó el Juez Comunitario al quejoso se encuentran debidamente justificadas, ya que obran en el expediente dos certificados médicos que reportan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. El informe del Juez Comunitario no niega su violenta participación, con lo que en concatenación con el dicho de los testigos de los hechos, tenemos que el Juez se invistió de las funciones de Policía Preventivo y además lo hizo con violencia, causando lesiones en la integridad del quejoso, uso de la fuerza que en su calidad de Juez Comunitario no le está reservado, lo que trajo como consecuencia violación al derecho a la integridad personal del agraviado.

Segunda.- Respecto a la detención a que hace alusión el quejoso, se acreditó que fue arbitraria, porque toda autoridad, del orden que sea, tiene la obligación constitucional de fundar y motivar sus acciones, y si bien agredir a cualquier persona puede ser motivo de arresto, la autoridad tiene la obligación de encuadrar tal conducta en la normatividad vigente. En el caso concreto, en primer lugar la citada agresión no ocurrió, y por otro lado, el hecho de que en el parte de novedades se estableció que el motivo de la detención del C. Alejandro Mauricio Rodríguez, fue por órdenes del Juez Comunitario, y en la boleta de arresto únicamente se asentó que el motivo de detención fue por agresiones a su ex pareja, no es suficiente para cumplir el imperativo constitucional de fundar y motivar sus determinaciones, es decir, por un lado la autoridad no justificó que la falta se haya cometido, por el contrario las evidencias hacen convicción en sentido contrario y en adición la autoridad no fundó ni motivó la causa legal del arresto.

Tercera.- Se tiene que el quejoso estuvo retenido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal por siete horas, lo que demuestra una vez más que su detención fue ilegal y por ende su retención. Como se dijo, los derechos humanos son interdependientes y en este caso, aunque el análisis es sobre lo ilegal de la retención de siete horas que sufrió el agraviado, se hace evidente una vez más la violación al derecho a la legalidad y certeza jurídica, pues se comprueba que estuvo retenido en dicha Dirección de Seguridad Pública Municipal siete horas, sin haber cometido falta alguna y sin las formalidades del procedimiento, que era imponerle sanción dentro de las dos horas siguientes.

Cuarta.- Se tiene claro el uso del lenguaje soez a cargo del Juez Comunitario, por lo cual el servidor público una vez más incumple con su función, lo que se traduce en un ejercicio indebido de su función pública, con lo que se violenta en todo momento el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso.

Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la Integridad y Seguridad Personal al Derecho a la Libertad y a la Legalidad y Seguridad Jurídica, traducidas en Lesiones, Detención Arbitraria, Retención Ilegal y Ejercicio Indebido de la Función Pública, en perjuicio del agraviado, por parte del Juez Comunitario del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en términos de lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se emitieron al Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, las siguientes recomendaciones: PRIMERA.- Para que, en su carácter de Superior Jerárquico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio, se dé vista al Contralor Municipal, para que se instaure el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Juez Comunitario, por el cúmulo de arbitrariedades que fueron precisadas en la presente resolución. Servidor Público cuyo nombramiento incumbe a su función, y a quien debe respetarse su derecho de audiencia y defensa. SEGUNDA.- Con ese mismo carácter, ordene se impartan cursos en los temas de constitucionalidad, legalidad, derechos humanos y justicia comunitaria, tanto al personal del Juzgado Comunitario como a los funcionarios adscritos a la Dirección de Seguridad Pública. TERCERA.- Así mismo, para que de manera inmediata se cubra el cargo de Juez Comunitario con una persona que tenga los conocimientos técnicos y la experiencia jurídica suficiente o bien el perfil que sugiere la Ley de Justicia Comunitaria, como un acto de justicia para con las personas que requieren de estos servicios. CUARTA.- Dése vista a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que se dé celeridad a la carpeta de investigación 010/CUI-MIX/2015-II, a cargo de la agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación Mixta de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).